

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0609**

(**26 JUN 2023**)

“Por la cual se ordena el pago de una obligación derivada de una decisión judicial”

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la que le confiere el numeral 6 de la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014,

C O N S I D E R A N D O

Que el 18 de mayo de 2007, la sociedad Bosques de Santa Ana Ltda. (en liquidación), Josefina Gutiérrez de Rueda, Carlos y Juan Rueda Gutiérrez, Tomás Francisco y Pedro Arboleda y las herederas de Jorge Rueda Gutiérrez, Silvia Mallarino Dávila, María de la Paz y Silvia Rueda Mallarino, presentaron Medio de Control de Reparación Directa contra el MinAmbiente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Distrito de Bogotá, para obtener la indemnización de los perjuicios ocasionados por la declaratoria de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, y la inscripción de dicha reserva en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de su propiedad.

Que el proceso fue conocido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, identificado con Rad. 25000232600020070029400, sometido a reparto a la Subsección C de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que luego de surtido todo el trámite procesal y probatorio, dentro del Medio de Control de Reparación Directa, el 30 de septiembre de 2011, la Subsección C de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda porque en su concepto no estaba probado el daño antijurídico que reclamaban los demandantes.

Que el 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección B, revoco la sentencia de primera instancia respecto de la demandante JOSEFINA GUTIERREZ DE RUEDA, accediendo parcialmente a las pretensiones, por cuanto consideró que se encontraba probada la existencia de un daño antijurídico, consistente en la afectación total del inmueble por restringir totalmente el uso del suelo, reconociéndole únicamente indemnización a título de daño emergente por el valor catastral del bien.



"Por la cual se ordena el pago de una obligación derivada de una decisión judicial"

Que en fecha 4 de mayo de 2022, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección B, adicionó la parte resolutive de la mencionada sentencia y ordenó:

"PRIMERO: NIEGASE la solicitud de aclaración de la sentencia de 18 de noviembre de 2021 formulada por la apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: CORRIGESE de oficio y **ADICIONASE** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021 por la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación, el cual quedara así (se destaca el nombre modificado):

<<PRIMERO: MODIFICASE la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2011 por la Subsección C de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual quedara así:

"PRIMERO: DECLARASE patrimonial y solidariamente responsables al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) por el daño especial causado a la demandante Josefina Gutiérrez de Rueda con la afectación ambiental del inmueble de su propiedad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543372.

SEGUNDO: CONDENASE solidariamente al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) al pago de trescientos noventa y tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos con tres centavos (\$393.588.424,03) por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de año emergente, en favor de Josefina Gutiérrez de Rueda.

TERCERO: NIEGANSE las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Esta providencia, debidamente protocolizada y registrada tendrá los efectos de título traslativo del dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543372, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

QUINTO: La presente sentencia se cumplirá de conformidad con el artículo 177 del CCA. La suma reconocida devengará intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, a la tasa máxima legal, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que dispone la norma para que la condena sea ejecutable.

SIXTO: Sin condena de costas >>.

TERCERO: NIEGASE la solicitud de corrección, adición y aclaración de la sentencia de 18 de noviembre de 2021 formulada por la parte demandante.

CUARTA: La presente providencia será notificada mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de Decreto 806 de 2020. Se requiere a los sujetos procesales que aún no hayan informado su



"Por la cual se ordena el pago de una obligación derivada de una decisión judicial"

dirección de notificaciones electrónicas para que la indiquen a la dirección ces3secr@consejodeestado.gov.co y se les advierte que en adelante deberán actualizar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica.

QUINTO: *Ejecutoriada esta providencia DEVUELVASE el expediente al tribunal de origen para lo de su cargo."*

Que la referida sentencia de segunda instancia y su aclaración proferida por el Consejo de Estado, quedó debidamente ejecutoriada el día 28 de junio de 2022, según consta en la certificación del 1 de agosto de 2022 expedida por dicha Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca realizó el pago total del valor ordenado en la sentencia, a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera de Descongestión Subsección C, mediante la Resolución DGEN No. 20227000855 del 30 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia del 18 de mayo de 2021, aclarada mediante providencia del 4 de mayo de 2022, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B, dentro del proceso de Reparación Directa 25000232600020070029401 (44670)", dentro de la cual estableció que en la liquidación realizada por la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección Jurídica procedió a solicitar el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, por valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$408.997.902) correspondiente a la suma líquida e intereses de la condena proferida dentro del proceso antes mencionado, y en su parte Resolutiva estableció:

"ARTICULO 1: *Reconocer y ordenar el pago por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$408.997.902), en cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B de fecha 18 de noviembre de 2021 y a su aclaración de fecha 4 de mayo de 2022, proferida dentro del Proceso de Reparación Directa 2500232600020070029401.*

ARTICULO 2: *El pago autorizado y señalado en el anterior artículo, se efectuará con carga al rubro Sentencias – Servicios Administrativos Relacionados con los Tribunales de Justicia, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 22604983 de 11 de octubre de 2022 y Registro Presupuestal 22805602, por valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$408.997.902)*

ARTICULO 3: *El valor reconocido y autorizado se deberá consignar a favor del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en la cuenta de ahorros No. 250001027001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CONVENIO 14975.*

ARTICULO 4: *Remítase copia de la presente Resolución y de la sentencia a la Oficina de Cobro Coactivo para que adelanten los trámites correspondientes para obtener el reintegro de las sumas que pague la Corporación y, que les corresponda pagar a las entidades condenadas*



"Por la cual se ordena el pago de una obligación derivada de una decisión judicial"

solidariamente (Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTICULO 5: *Remítase copia de la presente Resolución y de la sentencia a la Secretaria General para que adelante el trámite pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de trasladar el dominio de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543372, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.*

ARTICULO 6: *Cúmplase lo dispuesto en mencionada resolución."*

Que en fecha del 25 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante oficio identificado con Radicado 20232037440, dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la Dra. Alicia Andrea Baquero Ortegón, presento "SOLICITUD REEMBOLSO DEL VALOR PAGADO POR LA CAR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA EN EL PROCESO DE REPARACION DIRECTA 25000232600020070029401 ADELANTADO POR BOSQUES DE SANTA ANA EN LIQUIDACION". Donde solicita "(...) adelantar el trámite pertinente para el reembolso de la tercera parte del valor pagado por la CAR equivalente a la suma de \$136.335.496 más los respectivos intereses de mora liquidados desde la fecha en que se efectuó el depósito judicial (2 de marzo del 2023) hasta la fecha en que se vaya a realizar el reembolso respectivo, de conformidad con los documentos que se anexan y que ya habían sido enviados con anterioridad al Ministerio".

Que, dentro de lo anterior revisado los valores de la Resolución aportada por la CAR, se constata un error aritmético sobre el valor correspondiente a la tercera parte a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues la tercera parte de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$408.997.902) son CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$136.332.634).

Que, por lo anterior, se realizó la siguiente liquidación en relación a los intereses moratorios:

Fecha	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Interés Día
25/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
26/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
27/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
28/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
29/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
30/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
31/05/2023	1.5 Bancaria	0,45405	0,00102615	\$ 139.897,75
01/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
02/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
03/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44



"Por la cual se ordena el pago de una obligación derivada de una decisión judicial"

04/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
05/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
06/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
07/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
08/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
09/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
10/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
11/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
12/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
13/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
14/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
15/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
16/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
17/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
18/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
19/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
20/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
21/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
22/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
23/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
24/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
25/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
26/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
27/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
28/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
29/06/2023	1.5 Bancaria	0,4464	0,00101168	\$ 137.925,44
				\$ 4.979.121,96

Por lo anterior se liquidaron intereses por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.979.121,96)**, más el capital, es decir, **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$136.332.634)**, Para un valor total a pagar de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$141.311.755,96) M/CTE**, que serán consignados a la Cuenta Corriente de BANCOLOMBIA Nro. 35426613080, denominada CAR RECAUDOS perteneciente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca identificada con NIT. 899999062.

Que, para el debido soporte financiero, se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12223 de 2023, y con cargo al Rubro de Sentencias, Código: A-03-10-01-001.

En mérito de lo expuesto;

"Por la cual se ordena el pago de una obligación derivada de una decisión judicial"

R E S U E L V E

Artículo 1. ORDENAR el pago de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$141.311.755,96) M/CTE**, a favor de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR** identificada con NIT.8999999062, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual deberá ser consignado a la CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA 35426613080, denominada CAR RECAUDOS, perteneciente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con cargo al Rubro de Sentencias código A-03-10-01-001, conforme al CDP 12223 de 2023.

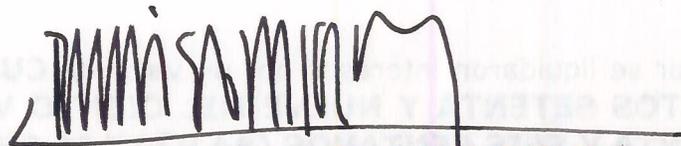
Artículo 2. NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia íntegra y gratuita de esta decisión al correo electrónico suministrado dentro del expediente.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la página web de la entidad.

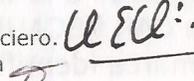
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 JUN 2023



RAMÓN EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO
Secretario General

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: Alicia Andrea Baquero Ortegón - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Julio Cesar Berdugo Pacheco - Coordinador de Procesos Judiciales 
Aprobó: Cesar Eduardo Camargo Ramírez - Subdirector Administrativo y Financiero. 
Proyectó: Juan José Toro Rivera - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica 